



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN	0500
FECHA	26 DIC 2023
PROVIENE	INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA
ASUNTO	Recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Proceso Verbal Abreviado No.20 Procesos Verbal Abreviado por Comportamiento Contrario que Afecta la Actividad Económica
PROVIDENCIA IMPUGNADA	Fallo definitivo proferido en audiencia pública calendada el 29 de Septiembre de 2023
PARTES	Querellante: COMUNIDAD RINCONCITO DE MANILA Querellados: PLANTA DE SACRIFICIO POLLO CRIOLLO CRIOLLO SAS NIT 901138987-6
RADICACION	03 de Octubre 2022

I. VISTOS

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado del señor **HERNAN VILLALBA CASTRO**, contra la decisión proferida el 29 de septiembre del año 2023 por la Inspección Tercera de Policía, que la declaró como contraventor por comportamientos que afecta la actividad económica.

II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. Se inicia la actuación por denuncia presentada por los residentes del barrio rinconcito de manila, en la cual señalan que por el sector están circulando camiones de tráfico pesado, dejando desechos de agua sangre provenientes de la operación de la Planta de Sacrificio Pollo Criollo Criollo SAS y restos de animales muertos, lo cual ha atraído aves de carroña y generando olores nauseabundos, la cual está ubicada muy



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Despacho Alcalde

cerca de su vecindario, así como también que los conductores realizan actos cuestionables, que afectan la tranquilidad del sector.

2.2. El día 07 de febrero de 2023, la Inspectora Tercera de Policía avoco conocimiento del proceso, teniendo como fundamento la mencionada queja.

2.3. El 23 de junio de 2023 la comunidad adjunta derecho de petición, en el cual de una manera amplia relatan los hechos que se han venido presentado con la operación de planta de sacrificio animal, aportando fotografías de los camiones, residuos y aves de carroña que rondan el sector y demás documentación relacionada con el presente asunto.

2.4. Dentro del proceso se encuentra el informe de visita técnica realizado el día 11 de agosto de 2023 por parte de la Secretaría de Agricultura, así como también copia de la inspección ambiental realizada ese mismo día.

2.5. Se evidencia en el expediente que la comunidad Rinconcito de Manila realizó varias peticiones a la inspección las cuales fueron respondidas en debida forma por parte de la inspectora a cargo del caso.

2.6. El día 21 de septiembre de 2023, se realizó citación para audiencia pública, la cual se terminó llevando a cabo el día 19 de septiembre del mismo año.

2.7. En dicha diligencia se hizo presente el implicado señor HERNAN VILLALBA CASTRO junto con su apoderado DIEGO LOPEZ GUZMÁN a quien se le reconoce personería para actuar.

2.8. Señala la Inspección que el comportamiento contrario a la convivencia en que incurrió el presunto infractor es el contemplado en el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 numerales 12 y 16.

2.9. Se le concede el uso de la palabra al doctor DIEGO LOPEZ GUZMAN en calidad de apoderado de la parte demandada, quien señaló que no se tuvieron en cuenta las sustentación jurídica descrita en la audiencia, pues esta planta de beneficio tiene una antigüedad de más de 40 años, en la que se le da trabajo a 40 personas y dicha empresa cuenta con permisos de la CAR, INVIMA y que el POT a la fecha permite el desarrollo de dicha actividad en el sector donde se encuentra funcionando la planta, de lo cual afirma adjuntará los soportes probatorios pertinentes.

3.0. Como pruebas se decretaron las siguientes:

POR PARTE DEL DESPACHO:

- Fotografías
- Oficio dirigido al señor HERNAN VILLALBA CASTRO por parte de la comunidad rinconcito de manila
- Informe de visita por parte de la dirección de ambiente riesgos y tierras de fecha 09 de febrero de 2023
- Informe de visita por parte de la dirección de ambiente y riesgos de fecha 11 de septiembre de 2023 con ID 329450
- Concepto de uso del suelo
- Certificado de tradición y libertad del inmueble.

Por la parte querellada



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Despacho Alcalde

- Comunicación comandante de la policía 02 folios
- Bomberos 01 folios
- Solicitud de uso del suelo y su respuesta 04 folios
- Resolución Invima 03 folios
- Cámara de comercio 04 folios
- Acta de visita del Invima 02 folios
- Rut 02 folios
- Acuerdo de pago industria y comercio 01 folios
- Contrato de compraventa 03 folios

3.1. Posteriormente se procede a aplazar la audiencia pública para darle continuidad ese mismo día sobre las 3:30 pm a fin de correr traslado y realizar la práctica de pruebas decretadas y aprobadas por el despacho.

3.2. Se da continuidad a la audiencia procediendo a realizar el interrogatorio, en el cual el implicado manifestó que es el representante de pollo criollo, empresa que se dedica al sacrificio de aves de corral, ubicado en la carrera 9 No.27 -27 barrio manila primer sector, que no tienen uso del suelo por eso están en la espera del P.O.T para general el traslado de la empresa, que conoce que el uso del suelo de ese sector es residencial pero que él lleva más de 40 años con la empresa.

III. DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

“Dentro del análisis probatorio señaló que el día 7 de febrero de 2023 se dio apertura al proceso policivo 020-2023 por comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica conforme lo denunciado por parte de la comunidad del barrio Rinconcito de Manila.

Señala que de conformidad con el artículo 92 numeral 12 y parágrafos de la ley 1801 de 2016 el numeral 12 indica que incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

Por lo cual de conformidad con el concepto emitido por la Curaduría Urbana el tipo de uso de suelo para ese predio es Comercio tipo 1.

Se hace referencia a la Sentencia C-192 /16 y al artículo 197 de la Ley 1801 de 2016 en el que se establece la suspensión definitiva de la actividad, por lo cual se configura el artículo 92 numeral 12 de la mencionada ley, pues incumple con las norma referentes al uso del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación, además se hace referencia al informe técnico e visita emitido por la Dirección de Ambiente y Riesgos de fecha 11 de septiembre de 2023 con ID 329450 en la que se indicó:

“Durante la inspección , se pudo constatar que la empresa cuenta con un programa de residuos sólidos y un programa de saneamiento básico. Ambos programas están desactualizados, lo que representa un área de mejora para la empresa.

Así mismo, durante el proceso de inspección , se evidenciaron algunas áreas críticas relacionadas con los controles y monitoreos de los programas ambientales.

Específicamente, se detectó que no se están llevando a cabo los controles ni monitoreos correspondientes a cada uno de los programas. Las actividades descritas en cada programa no se están ejecutando. Esta falta de seguimiento puede afectar la efectividad del cumplimiento de los programas ambientales y garantizar el cumplimiento normativo.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Despacho Alcalde

Es importante destacar que esta actividad de producción y procesamiento de alimentos de origen animal, destinada a llevar a cabo el sacrificio, procesamiento y envasado de aves de corral para su distribución y consumo, se clasifica como una actividad industrial dentro del sector alimentario. Por lo tanto, está sujeta a regulaciones y normativas ambientales.

En adición a lo anteriormente mencionado, en la actividad industrial se evidencio la ausencia de un programa de gestión y control de vertimientos, y la ausencia de una planta de tratamiento de agua residual (PTAR). Esta situación representa un riesgo ambiental y de cumplimiento normativo, por lo tanto se sugiere implementar un programa de gestión que garantice el cumplimiento de los estándares ambientales establecidos” subrayado fuera del texto.

(...)

Que con lo anterior no se impide que se realice esa actividad económica dentro del municipio, sino que por el contrario se exige que se haga en los lugares permitidos en los que puede explotar tal actividad comercial. C-3 , específicamente las actividades contempladas en el código 4723, declara que su despacho no está limitando el acceso al trabajo , ni afectando ningún derecho fundamental de quienes explotan esta actividad comercial.

Que según lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, junto con el acatamiento del Acuerdo 29 de 2001, y de conformidad con la sentencia C-192/16 los planes de ordenamiento territorial definen las directrices políticas, estrategias, metas programas, actuaciones y normas que debe adoptar cada municipio , para orientar y aumentar y administrar el modelo de organización, así como también que la propiedad privada no es de uso exclusivo, sino que existe la obligación expresa según la Constitución Política artículo 58 de ceder a la función social, por tanto la propiedad privada debe estar en armonía con el interés público y en caso de conflicto entre esta prima el interés general.

Por tanto resolvió declarar al representante de Pollo Criollo Criollo S.A.S como infractor del artículo 92 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 e imponer las multas a que había lugar, así:

“RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el señor HERNAN VILLALVA CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No.11.387.758 de Fusagasugá, quien funge como representante legal de la actividad económica desarrollada en la carrera 9 No. 27-27 o lote 4 Barrio Rinconcito de manila de nombre POLLO CRIOLLO CRIOLLO S.A.S. con NIT 901 138987-6, infractor del artículo 92 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: IMPONER multa general tipo 4 en contra del señor Hernan Villalba Castro identificado con cedula de ciudadanía No.11.387.758 de Fusagasugá , quien funge como representante legal de la actividad económica desarrollada en la carrera 9 No.27-27 Barrio rincocito de manila de nombre POLLO CRIOLLO CRIOLLO S.A.S. con NIT 901138987-6

TERCERO: IMPONER medida correctiva de la SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA desarrollada en la carrera 9 No.27-27 o lote 04 barrio Rinconcito de Manila de nombre “POLLO CRIOLLO CRIOLLO S.A.S.” con NIT 901138987-6, de propiedad del señor Hernán Villalba Castro identificado con cédula de ciudadanía No.11.387.758 de Fusagasugá, para lo cual se concede un término de 60 días para su materialización.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Despacho Alcalde

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, si se llegare a comprobar el cambio de razón social del responsable o de lugar para evadir la medida correctiva, se impondrá además la máxima multa,; de conformidad con el artículo 197 de la Ley 1801 de 2016, adicional de correrse traslado a la Fiscalía general de la nación por delito de fraude a resolución administrativa.

QUINTO: ORDENAR al propietario del inmueble el señor Hernán Villalba Castro identificado con cedula de ciudadanía No.11.387.758 de Fusagasugá , propietario del inmueble identificado como carrera 9 No.27-27 o lote No. 4 con matrícula inmobiliaria No.157-90432 y cédula catastral 25-290-01-00-0362-0012-00 que no es procedente arrendar o facilitar el uso del inmueble o destinarlo a una actividad diferente para la cual autoriza el uso del suelo; so pena de multas y sanciones , así como , correrse traslado a la Fiscalía general de la nación por delito a fraude a resolución administrativa.

SEXTO: OFÍCIESE a las entidades de vigilancia y control de la presente decisión y demás entidades del orden municipal para lo de su competencia

SÉPTIMO: La presente decisión queda debidamente notificada a las partes en estrados.”

IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado del implicado interpone recurso de reposición y apelación en los siguientes términos:

“ Primero que todo me gustaría resaltar que la actividad desplegada dentro del predio, mi cliente aquí en la audiencia manifiesta aquí una dirección y al parecer el despacho o aquí en las diligencias aparece otra dirección, entonces se crea una cierta duda del lugar donde se están desempeñando las actividades que le están endilgando a mi cliente

Aparte de que la actividad es legal, también entramos aquí en una contradicción jurídica por cuanto la actividad se lleva desempeñando por más de 25 años, entonces tenemos por cuanto la actividad se lleva desempeñando por más de 25 años, entonces tenemos que el estado ha sido permisivo, más exactamente el ente administrativo municipal, porque durante 40 años se ha desplegado esta actividad comercial y en el material probatorio aportado al despacho, tenemos los permisos requeridos por ley como el Invima que se están pagando los costos que devenga el mismo por la actividad comercial desplegada, que entonces es una actividad legal, que de igual forma para que estas entidades estatales concedan esos permisos tiene que seguir unos parámetros, por ejemplo las instalaciones, y ubicación del predio y demás, que entonces la actividad que realizan se presume una legalidad comercial.

Que haciendo énfasis en los artículos 92 numerales primero y octavo, que procesar y almacenar, señala que esas actividades no se realizan dentro del predio, por tanto se sale de la tipicidad, siendo que las actividades que se realizan en el predio no son propias de la actividad comercial, situación que también crea duda de porque se está generando esta investigación administrativa, por lo cual solicita que se revoque la resolución.

Por parte de la inspección tercera se procede a resolver el recurso de reposición.

La inspección niega el recurso de apelación indicando, aclarando la dirección del predio donde funciona la planta de sacrificio, señala que todo el barrio tiene el mismo uso del sue que la



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Despacho Alcalde

dirección varíe según la nomenclatura , es decir que indistintamente de si la dirección varía el uso del suelo es el mismo para todo el barrio, dejando claridad frente a la disparidad entre la dirección antigua y la nueva, pues se basó en el concepto del uso del suelo con respecto al número de matrícula inmobiliaria y el código catastral.

En cuanto a la legalidad de la actividad, señala el despacho que no está tachando la legalidad o no de la actividad, sino que se refiere a que según el numeral 12 del artículo 92 se indica que sea viable para el concepto de uso del suelo el lugar donde se practica la actividad comercial, pues no se está discutiendo sobre la legalidad de la actividad.

Con respecto a que la actividad se ha desplegado por más de 40 años es importante tener en cuenta que siempre debe estar sujeta a la regulación estatal y tiene unos compromisos sociales, que la investigación se está realizando por quejas de la comunidad y en ese sentido señala que prima el derecho de la comunidad en general sobre el particular, que adicionalmente en cuanto se refiere a que la actividad comercial es sujeta de revisión y ciertos aspectos le pueden dar un tinte de legalidad o ilegalidad, no es si en el concepto del uso del suelo le da para desarrollar dicha actividad , adicional que las mencionadas entidades estatales dentro de su competencia no deben revisar su el uso del suelo está adecuado para la actividad comercial que realizan, ellos tiene otros requisitos dentro de sus competencias y funciones para revisar, puesto que solamente es competencia de este como inspección o corregimiento realizar la revisión del concepto del uso del suelo está acorde a al lugar donde está destinando la actividad, con respecto a las actividades de procesar almacenar que no son propias de la actividad comercial lo que se está revisando son los códigos que encuentran manifestados dentro de la cámara de comercio, lo que se encuentra escrito dentro de los informes las visitas que se han realizado por parte de las autoridades municipales u lo que el señor Villalba manifestó dentro del interrogatorio de parte de cuál es la actividad comercial de su establecimiento,

Por lo cual el despacho se mantiene en su decisión y niega el recurso de reposición y concede el de apelación.

Posteriormente el día 8 de agosto de 2023 el señor Hernán Villalba Castro radica solicitud ante el comandante de la estación de policía donde señala que que recibieron la visita de 2 agentes de policía con el fin de verificar el cumplimiento de la queja interpuesta por la comunidad por ruidos y temas de movilidad.

Que en febrero se reunieron funcionarios de la empresa con representantes de la comunidad para realizar acuerdos de horarios respecto de los procesos de movilidad, los cuales se han realizado en la medida de lo posible.

Que la prioridad de la empresa es proponer a mantener las buenas relaciones con los habitantes de la comunidad y velar por su tranquilidad, que están dispuestos a realizar los ajustes necesarios y esperan a que se apruebe el POT para ver en donde va a quedar la zona industrial y así dar inicio al traslado de la plata para lo cual tienen un plazo de 8 años por todas las variables que debe tener en cuenta, adquisición del lote, permisos, reubicación de maquinaria entre otros.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- a) Competencia



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Despacho Alcalde

El Alcalde Municipal es competente para conocer de este proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, (Ley 1801 de 2016)

b) Problema jurídico a resolver

Sea lo primero destacar que corresponde a esta instancia decidir el recurso de apelación presentado en contra de la decisión adoptada por la Inspección Tercera de Policía de Fusagasugá en audiencia de fecha 29 de Septiembre de 2023, a fin de establecer si la actividad económica relacionada con Planta de sacrificio Pollo Criollo Criollo S.A.S., puede seguir realizando la actividad económica de planta de sacrificio de aves de corral en el predio ubicado en la carrera 9 No.27 -27 barrio manila primer sector con matrícula inmobiliaria 157-90432.

c) Del caso concreto

Procede este despacho a realizar un análisis de los elementos probatorios allegados al proceso, con el fin de determinar si la actividad económica planta de sacrificio de aves de corral puede seguir desempeñando sus actividades en el predio ubicado en la carrera 9 No.27 -27 barrio manila primer sector con matrícula inmobiliaria 157-90432, cédula catastral 25-290-01-00-0362-0012-000.

Frente a lo cual se evidencia que según concepto de uso del suelo aportado al proceso, de fecha 26 de septiembre de 2023, el inmueble ubicado en la carrera 9 No.27 -27 barrio manila primer sector con matrícula inmobiliaria 157-90432, cédula catastral 25-290-01-00-0362-0012-000 corresponde al tipo de comercio tipo 1, el cual se define como:

"COMERCIO TIPO 1

Se refiere al comercio que no genera mayores impactos tanto ambientales como urbanos, no requieren concentración ni permanencia de flujos peatonales y vehiculares, y no producen ruidos ni olores contaminantes, pertenecen a este tipo la mayoría del comercio de cobertura local y barrial. En la totalidad de los casos, no pueden superar un área de construcción mayor a 60 m2. Pertenecen a esta clasificación las siguientes actividades:

A) Venta de bienes

1. Para la venta al detal de artículos comestibles de primera necesidad frutas, pan víveres, bebidas, periódicos, cafetería lácteos, carnes, salsamentaria, rancho licores (sin consumo), tiendas, comidas rápidas.
2. Venta de artículos de consumo doméstico: droguerías papelerías misceláneas
3. Elaboración casera de alimentos como galletas, ponqués, arequipes, cocadas, dulces, pan casero, arepas, tamales.

B) Venta de servicios

1. Venta de servicios personales: sastrerías, modistas, peluquerías, salones de belleza, lavanderías, remontadoras de calzado.
2. Servicios técnicos y profesionales estudios fotográficos turismo, estudios profesionales, servicios médicos, odontológicos, veterinarios.

EL USO INSTITUCIONAL TIPO 1



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Despacho Alcalde

Se refiere como tal a los establecimientos compatibles y complementarios con el uso residencial, cuyo servicio es de carácter local y no produce incomodidades al tráfico urbano. Este grupo está conformado entre otros por las siguientes actividades:

- A *Educacional: escuelas primarias*
- B *Asistenciales: sala – cunas, guarderías, jardines infantiles, puestos de salud y pequeños centros de salud.*
- C *Comunales y culturales: UNIDS, centros comunales, bibliotecas*
- D *Recreativos: parques, juegos infantiles, zonas verdes, plazoletas.”*

De lo anterior, es claro que el inmueble se encuentra ubicado en un área comercial tipo 1 (1-C) y por tanto no se encuentra autorizada la actividad comercial ejercida por la empresa Pollo Criollo Criollo S.A.S. para dicho sector, esto es una planta de sacrificio.

Es importante mencionar que el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) está contemplado en el **Acuerdo 029 2001**, el cual establece: “El (POT) contiene un conjunto de objetivos, políticas, estrategias, normas y proyectos que orientan el desarrollo físico del territorio. En él, se define la estrategia de cómo puede la ciudad hacer uso del suelo, en qué condiciones se puede localizar la vivienda y las actividades productivas”. (Subrayado fuera de texto).

Si bien evidencia el despacho que se adjuntó la documentación como Comunicación comandante de la policía, Bomberos, Solicitud de uso del suelo y su respuesta, Resolución INVIMA, Cámara de comercio, Acta de visita del INVIMA, Rut, Acuerdo de pago Industria y Comercio, Contrato de compraventa, valga mencionar que en cuanto al Concepto del uso del suelo como bien se señaló anteriormente no se encuentra permitida la realización de la actividad económica que desempeña en este lugar, requisito que no es subsanable y en tal sentido el implicado es infractor del numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, infracción que da lugar a imponer la multa señalada en el numeral 12 del parágrafo 2 del artículo mencionado, esto es Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad, así:

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1

Multa General tipo 2; Destrucción de bien; Suspensión temporal de



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Despacho Alcalde

actividad.

Numeral 2	Multa General tipo 3; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 3	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 4	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 5	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 8	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 10	Multa General tipo 2; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de la actividad.
<u>Numeral 12</u>	<u>Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.</u>
Numeral 13	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 14	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 15	Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 17	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.”

(..) negrilla fuera del texto.

Por tal motivo no son de recibo los argumentos señalados por el apoderado del implicado al manifestar que por el hecho de llevar ejerciendo la actividad más de 40 años y tener los permisos requeridos por la ley como el INVIMA, que para ser otorgado tiene que cumplir con unos requisitos entre los cuales se encuentra las instalaciones la ubicación del predio y demás, y que por tal motivo se presume la legalidad de la actividad comercial.

Pues como lo que se encuentra en discusión en el presente asunto es si la actividad comercial cumple con los requisitos del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016:

ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Despacho Alcalde

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.”

Dichos requisitos deben ser cumplidos en su totalidad, siendo el primero Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación, documento que no es subsanable y por tal motivo la multa que prevé la ley es el cierre definitivo, siendo la autoridad competente para determinarlo las inspecciones de policía del municipio de Fusagasugá, como se señala en el parágrafo .



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Despacho Alcalde

Por tanto, al evidenciar que el inmueble se encuentra ubicado en un predio con un uso tipo C1, lo hace infractor de dicha disposición legal, siendo clara la ley en la multa que se debe aplicar, como a bien lo señaló la Inspección Tercera en su pronunciamiento.

Se reitera que en el presente trámite no está en discusión si la actividad es legal o no, lo que se encuentra en debate es si la planta de sacrificio cuenta con un uso de suelo apto para funcionar en ese predio, lo cual basta con mirar el concepto emitido por la Curaduría urbana segunda de Fusagasugá, para evidenciar que no.

Tal es así que efectivamente el desarrollo de la actividad comercial de Pollo Criollo Criollo SAS, ha afectado tanto a la comunidad, que como se demostró en el proceso, la planta de sacrificio se encuentra causando una afectación ambiental al sector pues es una actividad de carácter industrial, como se encuentra sucediendo en la actualidad, pues los residuos como agua sangre, vísceras, plumas gallinaza y restos de animales ha causado que por el sector rondan aves de carroña y malos olores, que pueden causar afectaciones en la salud de los residentes del sector.

Lo anterior teniendo en cuenta también que de la visita realizada por parte de la Dirección de Ambiente y Riesgos de fecha 11 de septiembre de 2023, se indico que esta actividad de producción y procesamiento de alimentos de origen animal, destinada al sacrificio es una actividad industrial sujeta a regulaciones y normativas ambientales.

Así como también el tráfico de los vehículos de carga pesada durante el día y noche, generan ruido que entorpece la tranquilidad y descanso de sus habitantes y es precisamente por tal motivo que este tipo de actividades de alto impacto no se debe realizar en sector residenciales, sino en las zonas que el ente municipal autorice para tal fin, dentro de la organización territorial que se le dé al municipio.

De igual manera es de precisar que en cuanto a lo manifestado por el señor HERNAN VILLALBA CASTRO, ante el Comandante de Policía mediante comunicación del 8 de agosto de 2023, frente a que según el nuevo POT cuenta con un periodo de 8 años para dar inicio al traslado de la planta, la Secretaria de Planeación el 18 de octubre del presente emitió concepto, frente a este caso concreto, donde indicó que en las diferentes instancias de concertación interinstitucional y de participación ciudadana llevadas a cabo en la revisión general y ajuste del POT se adoptaron esos tiempos en el mes de octubre del año en curso a través del Acuerdo 100-02.01-10 de 2023 del 18 de octubre "Por medio del cual se adopta la revisión general y ajuste del plan de ordenamiento territorial del municipio de Fusagasugá Cundinamarca.

Que en dicho acuerdo se estableció que los términos no son retroactivos para los casos en los que se hayan realizado infracción en virtud de POT anterior Acuerdo 29 de 2001, como en el presente caso, asimismo señala que en el artículo 314 del mencionado Acuerdo 100-02.01-10 de 2023, en cuanto a los períodos de transición se estableció lo siguiente:

"ARTICULO 314 . DEL PERIODO DE TRANSICIÓN PARA LA REUBICACIÓN DE ACTIVIDADES. Los periodos de transición para la reubicación de actividades son los siguientes:



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Despacho Alcalde

1. Los predios localizados en suelo urbano o rural que desarrollen actividades en zonas permitidas por el Acuerdo 029 del 2001, y que en el presente Acuerdo no se contemplan dentro los usos principales, compatibles o condicionados, deberán reubicar dicha actividad en las zonas habilitadas correspondientes en un período máximo de 8 años.

2. Los predios localizados en suelo urbano o rural que desarrollen actividades en zonas que no cumplieran la normatividad del Acuerdo 029 de 2001 y que en el presente Acuerdo no se contemplan dentro los usos principales, compatibles o condicionados, deberán reubicar dicha actividad en las zonas habilitadas correspondientes en un período máximo de 4 años.

PARÁGRAFO 1. Los períodos de transición de los que trata este artículo serán contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Los períodos de transición indicados en el presente artículo no suspenden los términos derivados de los procesos sancionatorios de carácter administrativo y/o policivo que cursen contra los establecimientos y/o las actividades ubicadas en las áreas del territorio municipal donde su uso es prohibido; el presente artículo no restringe ni limita la facultad de las autoridades administrativas y/o policivas para imponer sanciones o abrir nuevos procesos sancionatorios contra los establecimientos que contravención en dichos usos del suelo.

PARÁGRAFO 3. A fin de garantizar el uso efectivo de los equipamientos públicos objeto de reubicación y la infraestructura pública existente, se podrá realizar su mantenimiento, adecuación o mejora, en tanto se da su desarrollo o reubicación en los predios destinados por el municipio para tal fin dentro del presente Acuerdo.

3. **PARÁGRAFO 4.** Se reconocen y respetan las actuaciones urbanísticas adoptadas mediante actos administrativos de contenido particular y concreto, expedidas y ejecutadas en legal y debida forma". (...) (subraya fuera del texto)

En tal sentido por cuanto el predio en mención tiene un proceso sancionatorio en trámite en su despacho al cual se le dio apertura previa la adopción del Acuerdo 10 de 2023 como se menciona en el parágrafo 2 citado, este proceso no está sujeto a periodo de transición para su reubicación y por tanto deberá cumplirse las medidas adoptadas en este proceso o en los términos indicados.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se inició en vigencia del Acuerdo 29 de 2001 y adicionalmente a la comunidad se le está causando una grave afectación ambiental, por lo cual como bien lo señaló la inspección el interés general prima sobre el particular.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Despacho Alcalde

Así lo señala la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 que reza:

“ARTÍCULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL ALCALDE MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por la Inspección Tercera de Policía de Fusagasugá en audiencia del 29 de septiembre del año 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la notificación de esta providencia por el medio más expedito, librando los oficios respectivos y demás constancias, para lo cual se encargará a la Inspección Tercera de Policía Municipal.

ARTICULO TERCERO: Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Devolver a su lugar de origen la actuación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIRO HORTUA VILLALBA
Alcalde Municipal

Acción	Responsable	Visto	Fecha
Proyecto	Laura Angelica Lopez		
Reviso:	Jennifer Juliana Rojas López/ Secretaria Jurídica		26/12/2023
Reviso:	Álvaro Paris/ Asesor de Despacho		
Reviso:	Sherley Figueredo Vargas/ Profesional Especializada / Secretaría de Gabinete y Buen Gobierno		26-12-23
Aprobó:	Jhon Jairo Hortua Villalba – Alcalde		

